



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que FONECA ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0131

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ABRAHAM RAFAEL MAESTRE VEGA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00059-00

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la FIDUPREVISORA SA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP –FONECA-, en memorial recibido el 09 de diciembre, dio respuesta a lo oficiado.

Al realizar la revisión del documento allegado, observa este despacho que FONECA no está entregando la información requerida y en su lugar está reiterando información con la que ya se cuenta.

Por ello, es evidente el incumplimiento a la orden judicial, por lo que se dispone abrir trámite sancionatorio de conformidad con lo indicado en el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 58 y ss de la Ley 270 de 1996.

En efecto, el artículo 44 del C.G.P., señala lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@censoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. (Subrayado nuestro)

Así las cosas, se expone el apoderado judicial de la entidad a la multa consagrada en el numeral 3º, correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), y para el efecto, se activará el procedimiento expedito regulado en la Ley 270 de 1996, haciéndose las indagaciones del caso.

Se tiene que, en auto del 16 de julio de 2021, se requirió a FONECA, bajo las siguientes consideraciones:

Por lo anterior, y en aras de tener certeza de que lo pagado corresponda a lo ordenado en la sentencia antes de tener por cumplida la misma y terminar el proceso, en el trámite que nos encontramos, dado que de lo liquidado y consignado, en principio, parecería que se excede de la obligación sentada en la sentencia, es decir, lo cual iría desde 2016 a 2019, con cuantía inicial de \$1.178.334, por lo que, se requerirá por UNICA VEZ a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, para que brinde al despacho información concerniente a la mesada adicional de junio de 2016, y los períodos posteriores, el cual en todo caso fue objeto de orden judicial en la sentencia del 3 de octubre de 2017, y revise si se podría configurar un pago demás o de las explicaciones de dicha liquidación.

El anterior requerimiento es claro en su contenido, de tal manera que no responderlo de manera asertiva, se configura en un incumplimiento a la



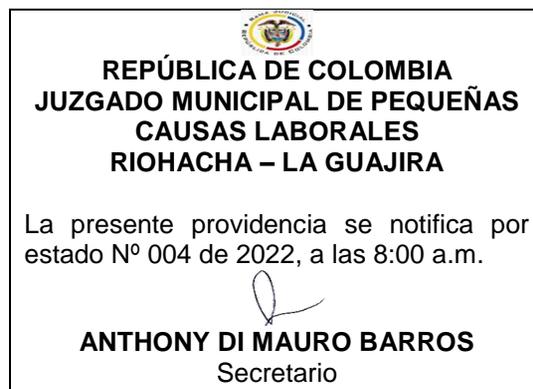
orden impartida por este Despacho, por lo cual, FONECA debe absolver el siguiente cuestionamiento:

- Las razones por las cuales no ha dado respuesta efectiva y concordante al auto del 16 de julio de 2021, proferido por este despacho, tendiente a las explicaciones de la omisión en la información requerida concerniente a la mesada adicional de junio de 2016, y los períodos posteriores, el cual en todo caso fue objeto de orden judicial en la sentencia del 3 de octubre de 2017, y revise si se podría configurar un pago demás o de las explicaciones de dicha liquidación.

Respuesta que debe remitir por email a este despacho, dentro del término máximo de tres (3) días. Recibida la información, o en todo caso transcurrido el término concedido, ingrédese al despacho para continuar con el trámite. Por Secretaría, ofíciase con la mayor celeridad, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Juez



Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b027806302d99f944b877bc9824c7114e6f1a935f24ca16744f85a5358319**

Documento generado en 10/02/2022 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>